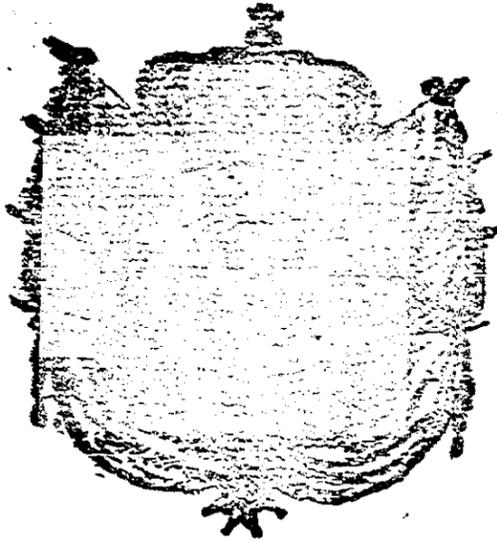


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 61.*

*El Juez de 1.ª instancia de Sorvas con fecha 23 de Enero último, me dice lo que sigue.*

En la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra Francisco Casimiro Gonzalez y otros de Nijar, sobre riña con José Segura Castillejo, y desaoato al Alcalde 1.º Constitucional de la misma. Por providencia dictada en el dia de ayer y entre otras cosas he mandado la prision del Francisco Casimiro Gonzalez; y que se oficiase á V. S. para que se sirviese mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.

*Señas del Reo.*

Edad mas de 60 años, estatura regular, color moreno, ojos melados, barba poca, vestido de paño con pantalon largo.

*Y lo traslado á los Alcaldes Constitucionales de la provincia para su cumplimiento. Almeria 3 de Febrero de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 62.*

*El Juez de 1.ª instancia de Canjayar con fecha 26 de Enero último me dice lo que sigue.*

En este Juzgado se instruye causa eriminal de oficio contra Salvador Carmona vecino de Paterna y consorte sobre escesos, en la cual he decretado la prision y embargo de bienes del referido, que no ha tenido efecto por su fuga de dicho pueblo y con el fin de que se verifique

espere se servirá V. S. dar sus órdenes á los Alcaldes Constitucionales de la Provincia por medio del Boletín oficial para lo cual son sus señas, edad treinta años, estatura dos varas, pelo negro algo anillado, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara redonda; color trigueño, viste pantalon, chaqueta y chaleco paño azul, sombrero calañés, faja encarnada y alpargates; sirviéndose comunicarme haber tenido efecto, para que en la causa surta sus efectos.

*Y para que tenga cumplido efecto cuanto se solicita, lo traslado á los Alcaldes Constitucionales de la provincia. Almeria 5 de Febrero de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 63.*

No habiendo los Ayuntamientos que abajo se expresan satisfecho las cuotas que tambien se señalan, correspondientes á la suscripcion del Boletín oficial segun se previno en la circular 406, inserta en el núm. 671 del mismo, lo verificarán en el término de doce dias, desde la fecha bajo aperebimiento que de no hacerlo se despacharán comisionados de apremio á su costa, para evitar las repetidas y justas reclamaciones deducidas por el empresario. Almeria 5 de Febrero de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

*Pueblos. Trimestres. Rs. vn.*

**AÑO 1857.**

Benahadux.

3

90.

## 1858.

Alicun	4	20.
Beires	2	60.
Fondon	2	30.
Macael	2	30.
Padules	2	60.

## 1859.

Almeria	4	36.
Alicun	4	36.
Bentarique	4	36.
Huécija	4	36.
Mojacar	4	36.
Padules	4	36.
Tahal	4	36.
Velefique	4	36.

## 1840.

Abla	4	30.
Abrucena	4	30.
Alicun.	4	30.
Alsoduz.	2	15.
Armuña	4	30.
Bentarique	4	30.
Cantoria	4	30.
Cuevas	4	30.
Escullar	4	30.
Fondon	4	30.
Huécija	4	30.
Mojacar	4	30.
Nijar	4	30.
Ocaña	4	30.
Olula del Rio	4	30.
Padules	4	30.
Purcheva	4	30.
Tahal	4	30.
Tijola	4	30.
Turre	4	30.
Vera	4	30.

Núm. 64.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

## AMORTIZACION.

*Nota de las fincas cuya adquisicion ha sido solicitada en esta Provincia en todo el mes de Enero anterior.*

Una almazara término del lugar de Benahadux, que perteneció al Convento de Religiosas de la Concepcion de esta Ciudad.

Una casa y un Solar en Velez-Rubio aquella conocida con el nombre de los Santos lugares y este con el de la celda y perteneció al suprimido convento de San Francisco de dicha villa.

Una casa calle de Barcelo en esta Ciudad perteneciente á fincas adjudicadas.

Una hacienda tierra de secano término de la villa de Nijar sitio de la Serrata tambien perteneciente á fincas adjudicadas.

*Lo que se avisa al público para su conocimiento. Almeria 5 de Febrero de 1841. — Vicente Alvistur.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 65.

## COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose remitido á esta Comandancia General por el Comandante del Regimiento Infantería voluntarios de Aragon 2.º de ligeros la licencia absoluta que por inutil se espidió en favor de Luis Marques Murcia, soldado de dicho cuerpo natural de Nijar, y un Diploma de la Cruz de Isabel 2.ª cuyos documentos han sido devueltos por la Justicia de dicha Villa por ignorar el paradero de dicho individuo: se dá este aviso para que llegue á noticia del interesado, y se presente en la Secretaria de esta Comandancia General á recogerlos. — Almeria 5 de Febrero de 1841. — Joaquin Oliveras.

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 66.

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos, con fecha 31 de Enero último, me dice lo que sigue:*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:*

„La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Deseando la Regencia provisional del Reino que las clases militares gocen de los beneficios que se concedieron en el decreto de amnistia de 30 de Noviembre último, despues de haber meditado con atencion el mejor modo de aplicar aquella desgracia sin ofender los derechos particulares ni menoscabar la justicia que la Regencia ha procurado respetar en todas sus determinaciones, y principalmente en este asunto importante de que pende el consuelo y alivio de una porcion de familias que pueden ser útiles al Estado, sacándolas de la triste suerte á que tal vez el infortunio y las circunstancias les han conducido; ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La amnistia por delitos políticos concedida por la Regencia provisional del Reino en 30 de Noviembre último, y extendida á las provincias de Ultramar por el decreto de 29 de Diciembre, comprende en todas sus partes á los individuos dependientes de la jurisdiccion de Guerra y Marina.

Art. 2.º La aplicacion de la amnistia queda confiada á las mismas Autoridades á quienes se encargó aplicar el último indulto en el artículo 6.º del decreto de 18 de Diciembre, las cuales procederán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del mismo respecto á las personas que tienen causas pendientes y á las que habiendo sido sentenciadas no están ya en sus destinos ó en camino para ellos.

Art. 3.º Para que las personas sentenciadas ya y que se hallen en sus destinos ó en camino para ellos puedan gozar inmediatamente de la amnistia, las Autoridades á quienes por el artículo anterior corresponda, harán reconocer todas las causas feuecidas por delitos políticos cometidos en el periodo que abraza la amnistia; y declarada esta cuando haya lugar en los términos prevenidos en el artículo 8.º del citado decreto de 18 de Diciembre, pasarán las órdenes ú oficios correspondientes para que los agraciados sean puestos en libertad.

Art. 4.º Con el mismo objeto y á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, las personas que tengan bajo su custodia á los procesados ó sentenciados á quienes pueda comprender la amnistia, les darán conocimiento de ella y del presente decreto luego que los recibau.

Art. 5.º Los artículos 10 y 11 del anunciado decreto de 18 de Diciembre último tienen aplicacion á los expedientes de amnistia en su respectivo caso y lugar.

Art. 6.º Hallándose los delitos militares para los efectos de la amnistia en el mismo caso que los delitos comunes, serán aplicables á aquellos las disposiciones prescritas respecto de estos en los artículos 3.º y 4.º del decreto de amnistia de 30 de Noviembre, sin perjuicio de que los reos de unos y otros han de gozar los benéficos del indulto concedido en 19 del mismo mes en la forma y con las excepciones que está mandado.

Art. 7.º Lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de la amnistia tendrá su cumplido efecto no solo respecto de las personas que hayan sido procesadas militarmente por delitos amnistiados, sino tambien respecto de las que por los mismos delitos hayan sido separadas de cualquier modo de sus domicilios por disposiciones gubernativas de las Autoridades militares; salvas siempre las facultades que á estas

conceden las leyes vigentes en las provincias de Ultramar y el decreto de amnistia para aquellos países de 29 de Diciembre del año anterior.

Art. 8.º Los aforados de Guerra y Marina que fueren amnistiados volverán al servicio en la misma clase que antes tenían, sin nota alguna por esta causa, y abonándoseles el tiempo que estuvieron encausados ó separados de él, tanto para cumplir sus empeños, como para los ascensos, premios y recompensas que les correspondan.

Por tanto manda la Regencia provisional del Reino al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, Capitanes generales de Ejército y Armada, Generales en jefe de los Ejércitos, Comandantes de Escuadras y Apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Jefes militares de sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — El Duque de la Victoria, Presidente.

Y de orden de la misma Regencia provisional lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1841. — Pedro Chacon.

Lo transcribo á V. S. con el propio objeto.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 5 de Febrero de 1841. — Joaquin Oliveres.*

*Insertese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 67.

#### SUB-INSPECCION DE M. N.

de la provincia de Almería.

*El Excmo. Sr. Inspector General de la M. N. del Reino con fecha 26 del mes anterior me comunica la siguiente orden de la Regencia provisional del Reino.*

Por la Sub-secretaría del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 17 del actual la siguiente orden de la Regencia.

„ Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de Estado con fecha 22 de Noviembre último dijo al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — La Regencia provisional del Reino habiendo tomado en consideracion lo espuesto por el oficial mayor del parte, con motivo de haber sido

condenado á hacer cuatro guardias de castigo el correo gabinete D. José Nicolau por no haber entrado de guardia como miliciano nacional á causa de ser uno de los tres á quienes correspondia hacerla por turno en el oficio del parte para viajar, y para obviar en adelante todo motivo de queja y entorpecimiento, tanto para el servicio de la milicia, como el de los correos de gabinete, ha tenido á bien resolver.

1.º Que no haya en adelante mas que dos correos de guardia para el extranjero, y por lo tanto esentos de todo servicio en la milicia. 2.º Los tres correos para el servicio del Reino, que está mandado se hallen de guardia, obtendrán igual esencion que los del extranjero. 3.º Para acreditar que están de guardia los de una y otra clase presentarán á la autoridad de la milicia que lo exija un documento del oficial del parte que lo declare. 4.º Siempre que por alguna rara casualidad tuviesen que salir á viajar todos los que se hallasen de guardia y estuviesen de servicio en la milicia, los que les sucedan, pasará el oficial del parte un atento aviso al Comandante del batallon á que correspondan para que sean relevados. — Lo que de orden de la Regencia pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva comunicarlo á las autoridades de la milicia nacional á quienes corresponda, pues aunque el primer servicio de un correo es el de su instituto tampoco debe de servirles de pretexto para libertarse del que la ley impone á todos los Españoles. — Y de orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. „

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y consiguientes fines.

*Lo que se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia de todos y á sus correspondientes efectos. Almería 5 de Febrero de 1841. — El Brigadier Sub-inspector, Joaquín Oliveras.*

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 68.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes constitucionales, Gefes, Oficiales é individuos de la benemérita M. N. y á todos los ciudadanos residentes en esta Provincia la invitacion que se les hizo en los Boletines oficiales números 689 y 690 de 6 y 9 de Diciembre último insertando las circulares del Excmo.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

Sr. Inspector general con el objeto de formar la historia de la Milicia nacional del Reino, y la suscripcion voluntaria para erijir en Logroño un monumento público que perpetue la memoria de las glorias del ilustre general Duque de la Victoria y de Morella, esperando se serviran dirigir á esta Sub-inspeccion las memorias que se soliciaban, é igualmente las listas originales de los donativos voluntarios ó bien manifestacion de la imposibilidad de llevarse á efecto uno ú otro objeto para conocimiento del expresado Sr. Gefes superior del instituto, que desea obtener los resultados. — *Joaquín Oliveras.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## Obras en Comision.

### EL HIJO DE LA LOCA.

Por Federico Soulie.

Drama en cinco actos traducido al español, un cuaderno en 8.º marquilla, edicion de 1840; su precio 6 rs. en rústica.

### PRINCIPIOS ELEMENTALES

de Geografia.

POR D. VICENTE SOBENAT.

Un cuaderno en 8.º segunda edicion de 1837, precio 4 rs. en rústica.

### FUEROS DE ARAGON.

Un cuaderno en 8.º, edicion de 1838; precio 6 rs. en rústica.

#### NOTA.

Hay ademas otras obras, comedias y folletos que se irán publicando sucesivamente. — Tambien se encuentran en el mismo establecimiento varias obras y comedias francesas de las publicadas en Paris en los tres meses últimos, y se admiten comisiones para traer las que se pidan y hacer suscripciones á los periódicos extranjeros.

A los señores del comercio de libros y los que tomen mas de DIEZ ejemplares de las obras anunciadas se les hace una rebaja considerable.